

FOLLETO DEL FONDO DE CAPITAL-RIESGO “CAPITAL EXPANSIÓ, FCR”

I.- PRESENTACIÓN

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de la Sociedad gestora del fondo **CAPITAL EXPANSIÓ, FCR** (en adelante, el **Fondo**). No obstante, la información que contiene puede ser modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, este folleto debidamente actualizado, al igual que las cuentas anuales auditadas, están inscritos o depositados en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

II.- EMISIÓN Y DEPÓSITO DEL FOLLETO

Este folleto se ha elaborado por la sociedad gestora del Fondo, **INSTITUT CATALÀ DE FINANCES CAPITAL, SGEIC, S.A.** (en adelante, la **Sociedad gestora**), y ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la misma, cuyos consejeros asumen la responsabilidad por el contenido del mismo.

El presente folleto, asimismo, ha sido objeto de registro en la CNMV. El registro del folleto por la CNMV no implica, no obstante, recomendación de inversión en el Fondo ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia o la rentabilidad del mismo.

III.- EL FONDO DE CAPITAL-RIESGO

1. Datos generales del Fondo

El Fondo se denomina CAPITAL EXPANSIÓ, FCR. Fue constituido en fecha 20 de julio de 2012, dando comienzo a sus actividades el 26 de julio de 2012. El Fondo tendrá una duración de catorce (14) años a contar desde la fecha de inscripción en el registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Se halla inscrito en la CNMV bajo nº 136

ISIN nº: ES0140623002

El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad gestora, cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras cuyos valores no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores. Asimismo, el Fondo puede facilitar préstamos participativos y otras formas de financiación, en este último caso sólo para las sociedades participadas. El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento de gestión que se adjunta como anexo, por lo previsto en la *Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo* (LECR) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

La Sociedad gestora no supera los umbrales, relativos a activos bajo gestión, previstos en el artículo 72.1 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre (LECR) y, por ello, en virtud del mismo, goza de un régimen regulatorio simplificado, al no serle de aplicación el Capítulo II del Título II de la LECR (arts. 59 a 71 LECR), sin perjuicio de las obligaciones, para las Sociedades gestoras sujetas a tal régimen, previstas en el art. 72.3 de la LECR.

IV. LA SOCIEDAD GESTORA

1. La sociedad gestora

La dirección y administración del Fondo corresponde a una Sociedad gestora quien, conforme a la legislación vigente, tendrá las más amplias facultades de dominio, representación y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo. La sociedad gestora del Fondo, ajustándose a las disposiciones vigentes, debe actuar siempre en interés de los partícipes en las inversiones que gestionen y será responsable frente a ellos de todo perjuicio que les pudiera causar por incumplimiento de sus obligaciones.

Identificación de la Sociedad gestora:

La sociedad gestora del Fondo es: **INSTITUT CATALÀ DE FINANCES CAPITAL, SGEIC, S.A.U.**, con domicilio en Gran Vía de les Corts Catalanes 635, 3ª, 08010 - Barcelona y con NIF A-65288037, inscrita en el CNMV bajo nº 85.

Dicha gestora está participada íntegramente por el INSTITUT CATALÀ DE FINANCES y forma parte de su grupo empresarial.

Régimen de administración de la Sociedad gestora:

La sociedad gestora se halla administrada por un Consejo de Administración compuesto por cinco (5) administradores (consejeros):

D.ª Vanessa Servera Planas	-	Presidenta
D.ª Irene Bertrán Aixut	-	Vocal
D.ª Marta Gomà Rigat	-	Vocal
D.ª Noemí Gálvez Monreal	-	Vocal
D. Jordi Vila Pairó	-	Vocal

La Sociedad gestora gestiona los siguientes fondos de capital-riesgo:

CAPITAL MAB, FCR	Inscrito bajo nº 134 en la CNMV
CAPITAL EXPANSIÓ, FCR	Inscrito bajo nº 136 en la CNMV
ICF VENTURE TECH II, FCRE	Inscrito bajo nº 10 en la CNMV
ICF CAPITAL EXPANSIÓ II, FCRE	Inscrito bajo nº 11 en la CNMV

2. El Comité de Inversiones

El Fondo no contará con un Comité de Inversiones.

V. INFORMACIÓN RELEVANTE A LOS INVERSORES

1. Estrategia y política de inversión del Fondo

1.1. Lugar de establecimiento del Fondo y, en su caso, de los subyacentes

El domicilio del Fondo es el de su Sociedad gestora, en Gran Vía de les Corts catalanes 635, 3ª, 08010 – Barcelona. El Fondo no cuenta con Entidades de capital-riesgo subyacentes, al no invertir en las mismas.

1.2. Descripción de la estrategia y política de inversión del Fondo. Tipos de activos en los que el Fondo puede invertir, técnicas que puede emplear y riesgos asociados. Restricciones de inversión que, en su caso, se apliquen.

La estrategia y política de inversiones del Fondo es la siguiente:

El Fondo tendrá su patrimonio, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante "OCDE").

Asimismo, el Fondo podrá invertir en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

El Fondo podrá asimismo conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

En cualquier caso el patrimonio del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

La estrategia y el objetivo de gestión de la Sociedad Gestora consiste en generar valor para los partícipes del Fondo mediante la toma de participaciones en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la política de inversiones.

A los indicados fines, el Fondo se ajustará a la siguiente estrategia y política de inversiones:

1 Sectores empresariales

El Fondo no tendrá un enfoque sectorial específico, ya que invertirá en empresas de cualquier sector que cumplan los criterios de selección especificados en el punto 3. Por lo tanto, el Fondo podrá invertir en empresas de cualquier sector, siempre que sean empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria en los términos previstos en los cuatro primeros párrafos del presente punto 1.2.

2 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El Fondo invertirá en empresas que operen en Cataluña.

3 Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección

El Fondo invertirá en empresas en expansión, principalmente medianas empresas que necesiten financiación para su crecimiento. De forma orientativa, serán empresas con un volumen de negocios anual de entre 4 millones de euros y 100 millones de euros y de forma compatible con las condiciones de exención sobre ayudas en forma de capital riesgo recogidas en el Reglamento 800/2008 de la Comisión Europea, de 6 de agosto de 2008.

Se invertirá en empresas que reúnan las siguientes características:

Ventajas competitivas sostenibles.

Alto potencial de crecimiento.

Plan de negocio sólido y contrastado.

Equipo directivo con capacidad de ejecutar el plan de negocios y comprometido con el proyecto.

Capacidad de obtener recursos financieros privados adicionales para financiar el crecimiento.
Consejo de Administración de contrastada solvencia.
Con presencia operativa en Cataluña.

4 Porcentajes generales de participación máximos y mínimos

El Fondo pretende invertir de forma minoritaria en las empresas en que participe. Se estima que el fondo ostentará inicialmente derechos de entre el 10% y el 25% del capital de las sociedades participadas.

Las operaciones del Fondo serán, excepto en casos excepcionales, de un importe máximo que no superará el 12% del Patrimonio Comprometido del Fondo.

El importe mínimo de las operaciones será en principio de 500.000 euros. Se considera que la inversión inicial tipo o estándar, se situará entre el 7% y el 10% del Patrimonio Comprometido del Fondo.

5 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Durante el Período de Inversión se realizarán las inversiones en las compañías que cumplan con los criterios de la política de inversión del Fondo.

Los procesos y fórmulas de desinversión dependerán de cada inversión concreta. La propuesta de desinversión de los títulos o activos que integren el activo del Fondo se realizará cuando la Sociedad Gestora lo considere más oportuno en base a la maximización de la plusvalía. Dicha desinversión, podrá llevarse a cabo con cualquier método legítimo admitido en derecho y en la forma establecida regulatoriamente.

Principalmente, se estima que las desinversiones toman alguna de las siguientes formas:

- Venta total o parcial a otros accionistas
- Operaciones corporativas
- Venta a un tercero
- Cotización en un mercado organizado

Se prevé que el plazo habitual de permanencia en las empresas oscile entre 3 y 6 años.

6 Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas

El Fondo podrá utilizar una combinación de instrumentos de inversión: mediante participaciones y acciones de las empresas participadas, así como con préstamos participativos, que podrán tener carácter convertible, siempre con arreglo a los coeficientes de inversión establecidos en la LECR. Esta combinación de instrumentos financieros permitirá una mayor liquidez al Fondo, al mismo tiempo que permite ajustar mejor la operación a las características de las empresas participadas.

7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como asesoramiento o servicios similares

La Sociedad Gestora actuará de forma activa en las sociedades participadas. Para ello, la Sociedad Gestora podrá colaborar y prestar todo tipo de servicios de la forma más amplia a las sociedades participadas con el fin de contribuir a la obtención de los mejores resultados empresariales posibles. Podrá ayudar a analizar tanto los cambios y desarrollos del mercado como a adaptarse a las circunstancias cambiantes del entorno y también podrá facilitar la red de contactos que pudiera necesitar en beneficio de su actividad a nivel nacional e internacional,

ya sea para atender las necesidades normales de explotación de la empresa o para establecer acuerdos, alianzas y/o colaboraciones de carácter estratégico.

8 Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

En función de cada operación, se analizará la conveniencia de designar uno o varios representantes en el Consejo de Administración de la entidad objeto de inversión, que podrán ser empleados de la Sociedad Gestora o consejeros independientes.

9 Restricciones respecto de las inversiones a realizar

Las inversiones a realizar dentro del objeto principal del Fondo no podrán llevarse a cabo si no cumplen estrictamente el objeto del mismo conforme al artículo 2 del presente reglamento, la política de inversión del Fondo y a la LECR. Las inversiones con cargo al coeficiente de libre disposición deberán realizarse asimismo con cumplimiento de lo previsto a tal fin en la LECR.

10 Política de apalancamiento y restricciones al mismo

Ni el Fondo, ni la Sociedad gestora por cuenta del mismo, como se indicará en el artículo 18 del Reglamento de gestión, podrán recurrir al apalancamiento para llevar a cabo sus inversiones, que tendrán en todo caso el carácter de no apalancadas.

11 Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

Los principales factores de riesgo que se deben tener en cuenta y que influyen en una inversión del Fondo son la iliquidez de la inversión, los períodos largos de maduración de la inversión y el elevado riesgo de pérdida de las inversiones por la Sociedad.

A continuación enumeramos los principales riesgos en los que se pretende incurrir:

El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

Riesgos asociados con la ausencia de liquidez. El fondo invertirá en empresas no cotizadas, y la liquidez del cual puede ser baja o inexistente. El fondo podría no estar en posición de desinvertir en las empresas de su cartera en el plazo previsto y por el valor inicialmente marcado.

Existe un riesgo de pérdida del 100% de las inversiones realizadas en el fondo.

No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean negativos.

12 Seguimiento de las Inversiones

La Sociedad Gestora será responsable del control de las inversiones y buscará la eficacia necesaria para garantizar a los partícipes el cumplimiento de los fines del Fondo.

13 Coinversión

De forma general, se realizarán inversiones en empresas donde otros inversores de carácter privado realicen o hayan realizado en un espacio temporal reducido, inversiones de cuantía similar o superior a la realizada por el Fondo.

14 Sindicación de las inversiones

En algunos casos, se podrían realizar acuerdos de sindicación de las inversiones con otros socios.

1.3. Circunstancias en las que el Fondo podrá recurrir al apalancamiento, tipos y fuentes de apalancamiento y riesgos conexos.

Ni el Fondo, ni la Sociedad gestora por cuenta del mismo, podrán recurrir al apalancamiento para llevar a cabo sus inversiones, que tienen y tendrán el carácter de no apalancadas.

No obstante, el Fondo podría, de forma eventual y extraordinaria, recurrir al endeudamiento financiero únicamente a fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería, conforme al artículo 18 del Reglamento de gestión, con el límite máximo del 10% del Patrimonio Neto del Fondo. A la fecha de este Folleto no existe tal endeudamiento ni se prevé el recurso al mismo en el futuro próximo.

1.4. Restricciones, en su caso, aplicables al recurso al apalancamiento y a los acuerdos colaterales y de reutilización de activos. Nivel máximo de apalancamiento al que la Sociedad gestora podrá recurrir por cuenta del Fondo.

Ver apartado anterior.

2. Procedimientos por los cuales la Sociedad gestora podrá modificar su estrategia o su política de inversión relativas al Fondo.

La modificación de la estrategia y política de inversión del Fondo comportaría la modificación del Reglamento de gestión del Fondo.

Cualquier modificación del Reglamento y, por ello, también la que afecte a la estrategia o política de inversión del Fondo, está sujeta al procedimiento previsto en el artículo 16 del Reglamento de gestión, que establece:

“Todas las modificaciones del contrato de constitución del Fondo y/o del presente reglamento requerirán la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora con el visto bueno de la Junta de Partícipes con el voto favorable de partícipes que representen, como mínimo dos tercios del patrimonio del Fondo. Tal procedimiento es aplicable a cualquier modificación de la estrategia o política de inversión de la Sociedad Gestora respecto al Fondo.

Una vez aprobada la modificación por la Sociedad Gestora, se procederá a comunicar inmediatamente la referida modificación a la CNMV para que proceda de a su inscripción en el registro correspondiente, en la forma que resulte de lo establecido a tal fin en la LECR.

Cualquier modificación de este Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los diez días siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

La modificación del Reglamento de gestión no dará a los partícipes el derecho de separación, salvo que ello venga establecido legalmente.”

3. Principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada.

La suscripción por cada inversor de su compromiso de inversión le obliga, conforme a lo establecido en el reglamento de Gestión del Fondo, a efectuar los desembolsos de los importes comprometidos que le requiera la Sociedad Gestora.

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de una misma clase que, por ello, confieren a su titular, sin distinción, ni trato privilegiado alguno, en unión de los otros partícipes, el derecho de propiedad sobre el Fondo en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción o compra de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento de gestión por el que se rige el Fondo y del presente Folleto.

El Fondo se rige por su Reglamento de gestión y, en su defecto, por la *Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo* (LECR) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

El Reglamento de gestión establece que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre la Sociedad Gestora y algún Partícipe, se entenderá sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Barcelona, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

4. Identidad, en su caso, del depositario de la SGEIC, de su auditor y de cualesquiera otros proveedores de servicios.

Depositario:

A la Sociedad gestora, al no superar los umbrales del art. 72.1 de la LECR, no le es de aplicación la obligación de designación de depositario para el Fondo prevista en el art. 50 de la LECR y, por ello, no tiene depositario designado.

Auditor:

Ernst & Young S.L.
Calle Raimundo Fernández Villaverde, 65
28003 - Madrid
www.ey.com/es_es

Sus obligaciones son las propias de los auditores de cuentas, según la legislación relativa a la auditoría de cuentas. En cuanto a los inversores, los mismos, respecto al auditor de cuentas y a sus funciones, gozarán de los derechos que les pueda atribuir la LECR. Asimismo, tendrán derecho a que la Sociedad gestora les facilite copia del informe anual de auditoría.

Secretaria del consejo:

Sr. Lluís Ahicart Guillén

ZAYAS-AHICART, Advocats, S.L.P.
Aribau 212, 1º 2ª
08006 - Barcelona
llahicart@zayas-ahicart.net

Sus obligaciones consisten en llevar a cabo las labores propias de la secretaria del consejo de administración tales como la asistencia a consejos, convocatoria y comunicación de órdenes del día de sesiones, redacción de las actas del consejo y junta de partícipes y su proceso de aprobación, entre otros.

Otros proveedores de servicios:

INSTITUT CATALÀ DE FINANCES
Gran Via de les Corts Catalanes, 635, 3ª
08010 - Barcelona

Sus obligaciones consisten en la prestación de los servicios contratados en fecha 1 de junio de 2010, consistentes en: servicio de contabilización y facturación, servicio de nóminas, servicio de gestoría, servicio de gestión de proveedores, servicio de gestión de tesorería, cobros y pagos, alquiler de equipos informáticos de uso exclusivo, servicio de uso compartido de equipos informáticos, acceso a internet, telefonía fija, fax y móvil. Asimismo, los servicios de asesoría fiscal y de evaluación de las políticas y procedimientos en relación a prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, son servicios que se prestan de forma global al grupo ICF, del que forma parte la Sociedad gestora. Por ser todas ellas prestaciones de servicios dirigidas exclusivamente a favor de la Sociedad gestora, los inversores no ostentan derecho alguno directo frente a dichos prestadores de servicios.

5. Forma en que la Sociedad gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional.

La Sociedad gestora, para hacer frente a cualquier eventual responsabilidad por negligencia profesional, cuenta con recursos propios adicionales adecuados para cubrir los mismos, que superan el 0,01 por ciento del patrimonio gestionado.

6. Funciones de gestión delegadas por parte de la sociedad gestora. Identidad de los delegatarios y cualquier conflicto de intereses a que puedan dar lugar tales delegaciones.

A la Sociedad gestora, al no superar los umbrales del art. 72.1 de la LECR, no le es de aplicación el régimen legal de delegación de funciones de los arts. 65 y 66 de la LECR.

La Sociedad gestora no ha delegado ninguna de las funciones de gestión que tiene encomendadas.

7. Procedimiento de valoración del Fondo y de la metodología de determinación de precios para la valoración de los activos.

La valoración de los activos del Fondo, del patrimonio del mismo y de las participaciones se lleva a cabo en la forma establecida en el artículo 10 del Reglamento de gestión del Fondo, en el artículo 31.4 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre (LECR), y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV.

8. Descripción de la gestión del riesgo de liquidez del Fondo, incluidos los derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales, así como los acuerdos de reembolso existentes con los inversores.

A fin de evitar cualquier riesgo de liquidez, el Fondo no recurrirá en ningún caso al apalancamiento para llevar a cabo sus inversiones. Asimismo, como se indica a continuación, los eventuales reembolsos anticipados, antes de la liquidación del Fondo, se hallan expresamente condicionados a la existencia de liquidez suficiente para llevarlos a cabo.

Se trata de un Fondo que no admite reembolsos parciales de sus participaciones con carácter previo a su disolución y liquidación, excepto bajo las siguientes normas:

1. Los reembolsos parciales anticipados se podrán producir cuando el Fondo haya obtenido liquidez proveniente de la desinversión parcial o total de empresas participadas por el Fondo.
2. El reembolso parcial anticipado se producirá siempre a iniciativa de la Sociedad Gestora y tendrá carácter general para todos los partícipes, excepto los que estén en mora, en su caso.

3. Los reembolsos parciales anticipados se realizarán en efectivo siempre por cuenta del Fondo, con cargo a sus propios activos y en proporción a la aportación que cada partícipe tenga desembolsada en el capital del Fondo.
4. Salvo circunstancias excepcionales, se realizará el reembolso en cada caso de desinversión de los valores o activos que integren el Fondo.

El valor de la participación a efectos de reembolso será calculado como se indica en el artículo 10 del Reglamento de gestión.

Los beneficios, después de impuestos, no derivados de las plusvalías generadas por las inversiones no serán de obligatorio reparto a los partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora, a su exclusivo criterio, proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.

9. Comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.

Comisiones aplicadas por la sociedad gestora:

a) Comisión anual de gestión:

Calculada según el apartado 5.1.1 del artículo 5 del Reglamento de gestión, que establece:

“5.1.1. Comisión de gestión.

La Sociedad Gestora percibirá anualmente del Fondo una comisión de gestión que calculará de la siguiente forma:

1. *Desde el momento de la inscripción del Fondo y hasta la extinción del Fondo, la comisión de gestión será igual al 2% del Patrimonio Ajustado, entendiéndose como el resultante de deducir al Patrimonio Comprometido del Fondo el coste de adquisición de las inversiones realizadas y ya efectivamente desinvertidas, así como el de las inversiones liquidadas o en concurso de acreedores cuya solución sea de liquidación. Consiguientemente, durante el período de inversión se calculará la comisión de gestión de igual forma. El período de inversión (en adelante, el Período de Inversión) se iniciará en el momento de la inscripción del Fondo y finalizará el 31 de diciembre de 2018.*
2. *La comisión de gestión se abonará por semestres adelantados durante toda la vida del Fondo.*
3. *Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer periodo, que comenzará en la fecha de inscripción del Fondo y finalizará, según sea el caso el primer 30 de junio o 31 de diciembre que suceda. El importe de la comisión a percibir por el primer periodo desde la fecha de inscripción del Fondo y el 30 de junio o el 31 de diciembre será el que corresponda proporcionalmente en función de los días naturales comprendidos en dicho periodo. La fracción del último semestre natural de existencia del Fondo devengará una comisión de gestión calculada a prorrata de los días naturales transcurridos hasta su liquidación.*
4. *En cualquier caso la comisión de gestión anualizada no deberá ser nunca inferior a 200.000 euros.*
5. *El importe de esta comisión de gestión a percibir por la Sociedad Gestora se reducirá mediante compensación en el importe equivalente al total de las remuneraciones efectivamente percibidas, en el semestre inmediatamente anterior, por los empleados de la Sociedad Gestora que hayan sido propuestos por ésta como administradores o consejeros en representación del Fondo en las sociedades participadas, sin que sea computable en dicha reducción ni los ingresos percibidos en concepto de dietas, gastos de estancia, gastos de desplazamiento o similares, ni tampoco las remuneraciones percibidas por los administradores o consejeros que no sean empleados de la Sociedad Gestora cuando actúen en representación del Fondo en las participadas.*
6. *El importe de esta comisión de gestión a percibir por la Sociedad Gestora también se reducirá mediante compensación en el importe equivalente al 50% del total de los*

honorarios, netos de gastos e impuestos efectivamente percibidos por la Sociedad Gestora, en el semestre inmediatamente anterior, como consecuencia del ejercicio de las actividades realizadas especificadas en el artículo 13.7 de este reglamento.”

El importe anual de dicha comisión de gestión no superará los 400.000 euros anuales.

b) Comisión de éxito:

Calculada según el apartado 5.1.2 del artículo 5 del Reglamento de gestión, que establece:

“5.1.2. Comisión de éxito.

La Sociedad Gestora percibirá, en su caso, una comisión de éxito equivalente al 20% de las ganancias globales del Fondo. Se entenderán por ganancias globales la diferencia entre la totalidad de ingresos brutos del fondo, incluidas las desinversiones, menos las imputaciones de gastos y comisiones establecidos en este reglamento, así como las inversiones.

Para que la Sociedad Gestora tenga derecho a percibir la comisión de éxito, el Fondo deberá haber terminado el Período de Inversión y los partícipes deberán haber obtenido previamente el reembolso íntegro sobre el patrimonio desembolsado del Fondo más una tasa preferente de retorno del 7% anual acumulado sobre cada uno de los desembolsos efectuados realizados por los partícipes, según se describe más adelante.

La comisión de éxito será abonada a la Sociedad Gestora una vez cumplidas las condiciones anteriores a medida que el Fondo realice reembolsos del fondo en el siguiente orden:

- 1. Hasta las cantidades efectivamente aportadas por los partícipes: 100% para los partícipes*
- 2. Hasta el importe que suponga alcanzar la tasa preferente de retorno del 7% anual acumulativo sobre las cantidades efectivamente aportadas por los partícipes: 100% a los partícipes*
- 3. Hasta el importe que suponga que la Sociedad Gestora obtiene el 25% del importe mencionado en el punto 2 anterior: 100% la gestora*
- 4. El resto, en su caso: 80% para los partícipes y 20% para la gestora.”*

Atendida la naturaleza de la referida comisión de éxito, no es posible determinar a priori su importe máximo en términos absolutos.

c) Otro tipo de remuneraciones:

La prevista en el apartado 5.1.3 del Reglamento de gestión, si bien la misma ya se devengó en su día y tenía carácter puntual. Dicho apartado del Reglamento de gestión establece:

“5.1.3. Otras remuneraciones.

Adicionalmente, y solamente en el momento de la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la Comisión Nacional de Mercado de Valores, la Sociedad Gestora percibirá una comisión en concepto de los gastos incurridos previos a la inscripción del Fondo que hayan sido satisfechos por la Sociedad Gestora, con un máximo del 0,5% del Patrimonio Comprometido.

Con independencia de los conceptos expresados en este artículo, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.”

El importe anual de las indicadas remuneraciones no superará el límite de 100.000 euros.

d) Otros gastos y cargas que corren a cargo directa o indirectamente de los inversores:

Son los previstos en el apartado 5.2 del artículo 5 del Reglamento de gestión, que por ser a cargo del Fondo son, indirectamente, gastos a cargo de los inversores. Dicho apartado del reglamento de gestión establece:

“5.2 Otros gastos a pagar por el Fondo.

1. *Los gastos de constitución e inscripción del Fondo, entendiendo como tales los honorarios de Abogados, Notarios, Registradores, Impuestos y todos los demás gastos que puedan considerarse pertinentes a efectos de la constitución e inscripción del Fondo.*
2. *Los gastos por pagos a terceros por los servicios de asesoramiento jurídico y auditoría del Fondo, incurridos durante toda la vida del Fondo, una vez constituido.*
3. *Los importes pagados por elaboración de informes de valoración y por honorarios de gestión distintos de la Sociedad Gestora, por operaciones del Fondo.*
4. *Los gastos notariales y de registro que se produzcan a lo largo de la vida del Fondo con relación a las inversiones.*
5. *Gastos legales incurridos en la defensa judicial del Fondo y/o la Sociedad Gestora como consecuencia de las Inversiones del Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de las obligaciones y deberes respecto del Fondo por parte de la Sociedad Gestora, que irán a cargo de la propia gestora.*
6. *Los gastos incurridos en operaciones analizadas y que finalmente no se llevaran a cabo*
7. *Cualesquiera otros gastos relacionados con operaciones del Fondo y que no puedan ser repercutidos a las sociedades participadas. Se entiende por operaciones del Fondo, los procesos de inversión, seguimiento y desinversión. A tales efectos, serán por cuenta del Fondo, los gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios de asesoría legal y auditorías económico-financieras, técnicas, ambientales, gastos fiscales, así como aquellos gastos operativos y administrativos relacionados directamente con el Fondo en los que se incluyen los gastos jurídicos (procesos de “due diligence”, elaboración de contratos, etc.) relacionados con las operaciones de inversión o desinversión del Fondo”*

El importe anual de los indicados gastos, en circunstancias normales, y sin poder cuantificar los gastos que se generen por hechos extraordinarios, no se prevé que supere el importe de 100.000 euros anuales.

10. Modo en que la sociedad gestora garantiza un trato equitativo de los inversores. Descripción, de existir, del trato preferente conferido a determinados inversores, identificación del tipo de inversores beneficiarios del mismo y su relación jurídica o económica con la sociedad gestora o el Fondo.

La Sociedad gestora tratará de forma equitativa a todos los inversores del Fondo. Ningún inversor en el Fondo podrá recibir un trato preferente. Según el Reglamento de gestión del Fondo, cada participación confiere a su titular, en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo en los términos que lo regulan legal y contractualmente, no estando establecido ni, por ello, permitido, ningún trato preferente o derecho a percibirlo a favor de ningún partícipe.

11. El procedimiento y las condiciones de emisión y de venta de participaciones.

El Fondo se halla dirigido exclusivamente a inversores profesionales. A la fecha de emisión de este folleto su partícipe único es el INSTITUT CATALÀ DE FINANCES, no estando prevista la entrada de nuevos inversores.

El período de colocación de este Fondo ha finalizado.

12. La rentabilidad histórica del Fondo.

Información no disponible.

13. Identidad de los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios.

No existen tales intermediarios financieros.

14. Acuerdos con los intermediarios financieros.

No existen tales intermediarios financieros.

15. Modo y momento de la divulgación de la información del Fondo a los inversores.

El Informe Anual que la Sociedad gestora debe elaborar, que incluirá la información periódica a facilitar a los inversores, según lo previsto en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la LECR, se remitirá por dicha gestora a la CNMV para el ejercicio de las funciones de registro, y será puesto a disposición de los partícipes en el domicilio social de la Sociedad gestora dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

De conformidad con el artículo 19 del Reglamento de gestión del Fondo, el Informe Anual contendrá:

- a) Las cuentas anuales del Fondo.
- b) El informe de gestión del Fondo.
- c) El informe de auditoría del Fondo.
- d) Exposición de todo cambio material en la información proporcionada a los partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe.
- e) Información sobre el porcentaje de los activos del Fondo que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez.
- f) Información sobre el perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora para gestionar tales riesgos.
- g) Si bien ni el Fondo ni la Sociedad Gestora recurrirán al apalancamiento para llevar a cabo las inversiones del Fondo, se indicará el nivel máximo de endeudamiento al que la Sociedad Gestora podría recurrir por cuenta del Fondo, para cubrir necesidades transitorias de tesorería, así como el importe total del endeudamiento incurrido por el Fondo a los indicados fines.

La Sociedad gestora, conforme al artículo 10 del Reglamento, facilitará a los partícipes valoración de las participaciones, con carácter semestral y, adicionalmente, cada vez que se lleve a cabo.

Asimismo la Sociedad Gestora deberá informar a los partícipes, con periodicidad semestral, de las inversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características y contenido de las empresas financiadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante con las mismas. Dicha información seguirá, en lo posible, las recomendaciones de información a inversores de la *European Private Equity and Venture Capital Association* (EVCA). Las obligaciones de información de este apartado lo serán sin perjuicio de la obligación de incluir en la Memoria anual de cada ejercicio, un resumen de los aspectos más destacados de la gestión durante el ejercicio de las inversiones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora comunicará a los partícipes, de manera inmediata, cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez del Fondo.

V. EL REGLAMENTO DEL FONDO

A continuación se transcribe, como Anexo de este folleto, el Reglamento del Fondo en su redactado actualizado y adaptado a la Ley 22/2014 de ECR.

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE:
CAPITAL EXPANSIÓ, FCR**

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.

Capital Expansió, FCR, es un Fondo de Capital Riesgo (en adelante “el Fondo”) que se rige por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante “LECR”) y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto.

Este Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica, cuya gestión y representación corresponde a una sociedad gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del fondo. Su objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante “OCDE”).

Asimismo, se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad del Fondo la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, su Sociedad Gestora podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión del Fondo, estén o no participadas por el propio Fondo.

Artículo 3. Duración.

El Fondo tendrá una duración de catorce (14) años a contar desde la fecha de inscripción en el registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El comienzo de las operaciones del fondo tiene lugar en la fecha de inscripción del mismo en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante CNMV).

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La sociedad gestora

1. La sociedad gestora del Fondo es Institut Català de Finances Capital, SGEIC, SAU. (en adelante, la “Sociedad Gestora”). Figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Capital Riesgo de la CNMV con el número 85.

Tiene su domicilio social en Gran Vía de les Corts Catalanes, 635, 3ª planta. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

2. La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cuál, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y tendrá las más amplias facultades para la representación del mismo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Artículo 5. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora

5.1 Comisiones.

5.1.1. Comisión de gestión.

La Sociedad Gestora percibirá anualmente del Fondo una comisión de gestión que calculará de la siguiente forma:

7. Desde el momento de la inscripción del Fondo, y hasta la extinción del Fondo, la comisión de gestión será igual al 2% del Patrimonio Ajustado, entendiéndose como el resultante de deducir al Patrimonio Comprometido del Fondo el coste de adquisición de las inversiones realizadas y ya efectivamente desinvertidas, así como el de las inversiones liquidadas o en concurso de acreedores cuya solución sea de liquidación. Consiguientemente, durante el período de inversión se calculará la comisión de gestión de igual forma. El período de inversión (en adelante, el Período de Inversión) se inició en el momento de la inscripción del Fondo y finalizará el 31 de diciembre de 2018.
8. La comisión de gestión se abonará por semestres adelantados durante toda la vida del Fondo.
9. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer periodo, que comenzará en la fecha de inscripción del Fondo y finalizará, según sea el caso el primer 30 de junio o 31 de diciembre que suceda. El importe de la comisión a percibir por el primer periodo desde la fecha de inscripción del Fondo y el 30 de junio o el 31 de diciembre será el que corresponda proporcionalmente en función de los días naturales comprendidos en dicho periodo. La fracción del último semestre natural de existencia del Fondo devengará una comisión de gestión calculada a prorrata de los días naturales transcurridos hasta su liquidación.
10. En cualquier caso la comisión de gestión anualizada no deberá ser nunca inferior a 200.000 euros.
11. El importe de esta comisión de gestión a percibir por la Sociedad Gestora se reducirá mediante compensación en el importe equivalente al total de las remuneraciones efectivamente percibidas, en el semestre inmediatamente anterior, por los empleados de la Sociedad Gestora que hayan sido propuestos por ésta como administradores o consejeros en representación del Fondo en las sociedades participadas, sin que sea computable en dicha reducción ni los ingresos percibidos en concepto de dietas, gastos de estancia, gastos de desplazamiento o similares, ni tampoco las remuneraciones percibidas por los administradores o consejeros que no sean empleados de la Sociedad Gestora cuando actúen en representación del Fondo en las participadas.
12. El importe de esta comisión de gestión a percibir por la Sociedad Gestora también se reducirá mediante compensación en el importe equivalente al 50% del total de los honorarios, netos de gastos e impuestos efectivamente percibidos por la Sociedad Gestora, en el semestre inmediatamente anterior, como consecuencia del ejercicio de las actividades realizadas especificadas en el artículo 13.7 de este reglamento.

5.1.2. Comisión de éxito.

La Sociedad Gestora percibirá, en su caso, una comisión de éxito equivalente al 20% de las ganancias globales del Fondo. Se entenderán por ganancias globales la diferencia entre la totalidad de ingresos brutos del fondo, incluidas las desinversiones, menos las imputaciones de gastos y comisiones establecidos en este reglamento, así como las inversiones.

Para que la Sociedad Gestora tenga derecho a percibir la comisión de éxito, el Fondo deberá haber terminado el Período de Inversión y los partícipes deberán haber obtenido previamente el reembolso íntegro sobre el patrimonio desembolsado del Fondo más una tasa preferente de retorno del 7% anual acumulado sobre cada uno de los desembolsos efectuados realizados por los partícipes, según se describe más adelante.

La comisión de éxito será abonada a la Sociedad Gestora una vez cumplidas las condiciones anteriores a medida que el Fondo realice reembolsos del fondo en el siguiente orden:

1. Hasta las cantidades efectivamente aportadas por los partícipes: 100% para los partícipes
2. Hasta el importe que suponga alcanzar la tasa preferente de retorno del 7% anual acumulativo sobre las cantidades efectivamente aportadas por los partícipes: 100% a los partícipes.
3. Hasta el importe que suponga que la Sociedad Gestora obtiene el 25% del importe mencionado en el punto 2 anterior: 100% la gestora
4. El resto, en su caso: 80% para los partícipes y 20% para la gestora.

5.1.3. Otras remuneraciones.

Adicionalmente, y solamente en el momento de la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la Comisión Nacional de Mercado de Valores, la Sociedad Gestora percibirá una comisión en concepto de los gastos incurridos previos a la inscripción del Fondo que hayan sido satisfechos por la Sociedad Gestora, con un máximo del 0,5% del Patrimonio Comprometido.

Con independencia de los conceptos expresados en este artículo, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

5.2 Otros gastos a pagar por el Fondo.

1. Los gastos de constitución e inscripción del Fondo, entendiéndose como tales los honorarios de Abogados, Notarios, Registradores, Impuestos y todos los demás gastos que puedan considerarse pertinentes a efectos de la constitución e inscripción del Fondo.
2. Los gastos por pagos a terceros por los servicios de asesoramiento jurídico y auditoría del Fondo, incurridos durante toda la vida del Fondo, una vez constituido.
3. Los importes pagados por elaboración de informes de valoración y por honorarios de gestión distintos de la Sociedad Gestora, por operaciones del Fondo.
4. Los gastos notariales y de registro que se produzcan a lo largo de la vida del Fondo con relación a las inversiones.
5. Gastos legales incurridos en la defensa judicial del Fondo y/o la Sociedad Gestora como consecuencia de las Inversiones del Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de las obligaciones y deberes

respecto del Fondo por parte de la Sociedad Gestora, que irán a cargo de la propia gestora.

6. Los gastos incurridos en operaciones analizadas y que finalmente no se llevaran a cabo
7. Cualesquiera otros gastos relacionados con operaciones del Fondo y que no puedan ser repercutidos a las sociedades participadas. Se entiende por operaciones del Fondo, los procesos de inversión, seguimiento y desinversión. A tales efectos, serán por cuenta del Fondo, los gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios de asesoría legal y auditorías económico-financieras, técnicas, ambientales, gastos fiscales, así como aquellos gastos operativos y administrativos relacionados directamente con el Fondo en los que se incluyen los gastos jurídicos (procesos de “due diligence”, elaboración de contratos, etc.) relacionados con las operaciones de inversión o desinversión del Fondo

Artículo 6. Sustitución de la Sociedad Gestora.

1. La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización ni comisión, cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva Sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV. La solicitud de sustitución y la nueva Sociedad gestora propuesta deberán contar con el visto bueno de la Junta de Partícipes y con el voto favorable de los partícipes que representen, como mínimo dos tercios del patrimonio del Fondo.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sustituta.

2. En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un mes, el Fondo entrará en disolución.
3. La Junta de Partícipes podrá instar en cualquier momento de la vida del Fondo a la Sociedad Gestora a que proceda a su sustitución. La Junta de Partícipes también propondrá la nueva sociedad gestora. Para ambas propuestas, la Junta de Partícipes deberá contar con el voto favorable de los partícipes que representen, como mínimo, dos tercios del patrimonio del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora deberá realizar los trámites legales para su sustitución en el plazo improrrogable de dos (2) días laborables desde la comunicación realizada por la Junta de Partícipes.
4. De no proceder la Sociedad Gestora a realizar los trámites legales para su sustitución, en el supuesto previsto en el apartado 3 anterior, la Junta de Partícipes, con el indicado voto favorable de partícipes que representen, como mínimo, dos tercios del patrimonio del Fondo, podrá solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora a la CNMV, debiendo presentar la sustituta propuesta según lo previsto, asimismo, en el apartado 2 anterior, la cual deberá manifestarse dispuesta a aceptar tales funciones.
5. Una vez realizada la sustitución, la Sociedad Gestora saliente tendrá derecho a percibir la comisión de gestión establecida en el artículo 5.1.1. anterior por el periodo durante el cual haya prestado sus servicios.

Si la Sociedad Gestora sustituida hubiese incumplido las obligaciones que le incumben, previstas en el Reglamento de Gestión del Fondo o en la legislación vigente aplicable, o en el caso de producirse negligencia o dolo en la actuación de la Sociedad Gestora o haber ésta cometido fraude o conducta criminal, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna indemnización ni ningún otro tipo de comisión, a excepción de la comisión de gestión devengada. En cualquier otro caso, el Fondo deberá abonar a la Sociedad Gestora una indemnización equivalente a seis (6) meses de la comisión de gestión que le corresponda en el momento de su sustitución, adicional a la comisión de gestión devengada. En este caso, a la Sociedad Gestora saliente le corresponderá la comisión de éxito generada por el ejercicio de sus funciones durante el tiempo transcurrido desde la inscripción del Fondo hasta la fecha de sustitución como gestora, teniendo en cuenta el periodo transcurrido desde la fecha de inversión y la fecha de desinversión correspondiente de cada inversión (“Periodo de Tenencia Total”) y la Tenencia Relativa, definido como el tiempo que una inversión ha estado en cartera durante el periodo de gestión de una gestora dividido por el Periodo de Tenencia Total. La comisión de éxito se repartirá entre la Gestora saliente y la sociedad gestora que la sustituya de la siguiente manera:

- i) A la Gestora saliente el importe resultante de multiplicar a la comisión de éxito generada durante toda la duración del Fondo por el mayor entre CERO y el siguiente factor K

$$K = \frac{\sum P(M)_i \times Tri}{\sum P(M)_i}$$

Siendo,

i = cada una de todas las inversiones realizadas por el Fondo

P(M)_i = Plusvalía (Minusvalía) resultante de la inversión i.

Tri = Tenencia Relativa de la inversión i por parte de la Gestora saliente;
y

- ii) A la sociedad gestora que la sustituya el importe restante.

Dicha comisión de éxito devengada, si la hubiere, se abonará en el momento que corresponda, de acuerdo con el artículo 5.1.2. de este reglamento.

6. En el momento en que se inicie un proceso de sustitución por alguna de las causas establecidas anteriormente se suspenderán automáticamente los desembolsos pendientes así como las inversiones y desinversiones en curso, salvo los compromisos ya adquiridos o aquellas que cuenten con el visto bueno de la Junta de Partícipes. Esta suspensión durará hasta que la situación creada haya quedado resuelta de acuerdo con este reglamento, y en caso de no quedar resuelto en un plazo de seis meses desde el inicio de la suspensión se procederá a la disolución y liquidación del Fondo.
7. La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los partícipes un derecho de reembolso de sus participaciones.

Artículo 7. El Comité de Inversiones

El Fondo no contará con un Comité de Inversiones.

Artículo 8. Otros órganos

El Fondo contará con una Junta de Partícipes, cuyas atribuciones, capacidades y régimen de funcionamiento se establecen a continuación:

1. La Junta de Partícipes estará integrada por todos los titulares de las participaciones del Fondo. Cada una de las participaciones que correspondan a cada titular dará derecho a un voto en la Junta de Partícipes.
2. La Junta de Partícipes designará entre sus integrantes un Presidente, y un Secretario que podrá ser no partícipe. Las opiniones, recomendaciones y visto bueno de la Junta de Partícipes se recogerán en las actas correspondientes. La facultad de certificar los anteriores corresponderá a su Secretario, con el visto bueno del Presidente.
3. La Junta de Partícipes se convocará por lo menos una vez al año, y además a petición de los partícipes que representen un mínimo del 20% del patrimonio del Fondo, o a petición de la Sociedad Gestora, en cuantas veces lo requieran.
4. La sesión será convocada por el Presidente, y deberá hacerse por escrito con una antelación mínima de 7 días, dirigido a cada uno de los titulares de participaciones del Fondo, por cualquier medio que permita a la Sociedad Gestora tener constancia de la recepción de la convocatoria por el destinatario, o bien mediante envío al correo electrónico designado para tales fines por el partícipe en cuestión, y deberá incluir el Orden del Día de los asuntos a tratar.
5. La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida cuando estén representados en primera convocatoria dos tercios (2/3) del patrimonio del Fondo. En segunda convocatoria la Junta de Partícipes quedará constituida cualquiera que sea el patrimonio concurrente a la misma. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, como mínimo, un plazo de 24 horas. La emisión de opiniones, recomendaciones o visto buenos requerirá el voto favorable de la mayoría de las participaciones representadas en la Junta, salvo disposición en contra en este Reglamento.
6. Los titulares de participaciones del Fondo podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter específico para cada sesión.
7. Excepcionalmente, y en caso de urgencia, a juicio del Presidente de la Junta de Partícipes, las decisiones podrán adoptarse por medio de correo electrónico, correo postal o fax. Para ello, se enviará por dichos medios a todos los partícipes del Fondo, a las direcciones designadas a tal fin por cada uno de ellos, un escrito firmado por el Presidente con la redacción de las propuestas que se someten a votación, junto con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con pleno conocimiento de causa. Los partícipes del Fondo devolverán un ejemplar de dicho escrito con su voto y firma a través del mismo procedimiento. El plazo para emitir el voto será de siete (7) días naturales desde la recepción de la propuesta del acuerdo. Si el voto se efectúa por correo electrónico o fax, el escrito firmado por el Presidente se enviará por duplicado y los partícipes remitirán posteriormente uno de dichos ejemplares con su voto y firma, y sin sujeción al indicado plazo, el correspondiente ejemplar original por correo postal. El Secretario conservará los documentos remitidos y recibidos utilizados en estos casos.

8. En el supuesto de existencia de un único partícipe, el partícipe único asumirá las funciones de la Junta de Partícipes, dentro de las facultades conferidas a la misma por este Reglamento. A tal fin, el partícipe único persona jurídica deberá designar una persona física que asuma el desempeño de dichas funciones en su representación.
9. Corresponderá a la Junta de Partícipes:
 - a. El nombramiento del Presidente y Secretario.
 - b. Dar el visto bueno a las modificaciones del presente Reglamento.
 - c. Dar el visto bueno a las propuestas de prórroga correspondientes a la duración del Fondo y del Período de Inversión.
 - d. Dar el visto bueno a la designación de auditores del Fondo.
 - e. Instar la sustitución de la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento.
 - f. Dar su visto bueno al cambio de la Sociedad Gestora promovido por esta última, en los términos previstos en el artículo 6 de este Reglamento.
 - g. Dar el visto bueno a las inversiones o desinversiones durante el proceso de sustitución de la Sociedad Gestora.
 - h. Dar el visto bueno a la amortización anticipada de las participaciones suscritas y no desembolsadas, a petición de la Sociedad Gestora, siempre que se aplique de forma prorrateada a todos los partícipes.
 - i. Dirimir, en caso de duda, los conflictos de interés que eventualmente puedan surgir en relación con el Fondo.
 - j. Las demás funciones y facultades que le atribuya el presente reglamento.

CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 9. Características básicas de las Participaciones.

El Fondo se constituye con un patrimonio inicial de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL euros, dividido en MIL SEISCIENTAS CINCUENTA participaciones de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente.

Las participaciones, que son nominativas, tienen la consideración de valores negociables.

La transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto

con carácter general para los valores negociables, sin necesidad de autorización de la Sociedad Gestora salvo por lo dispuesto a continuación:

Hasta que, por el respectivo inversor, se hayan atendido y desembolsado los compromisos suscritos, la transmisión de sus participaciones deberá ser previamente aprobada por la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá denegar la autorización para la transmisión de las participaciones en el supuesto de que los eventuales adquirentes de las mismas fueran entidades que realizaran actividades que pudieran calificarse como competenciales de actividades llevadas a cabo por la propia Sociedad Gestora o por cualquiera de las sociedades participadas por el Fondo, o que los eventuales adquirentes no ofrecieran como mínimo la misma solvencia y reputación que los transmitentes a juicio de la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia de que la cesión o transmisión de la participación del inversor en el Fondo, así como la separación del mismo, con carácter total o parcial, exigirá, salvo en el supuesto de afectar al partícipe único, el visto bueno de la Junta de Partícipes con el voto favorable de partícipes que representen más del 50 por ciento del patrimonio del Fondo exceptuando el partícipe que desee transmitir su participación y para la cual, se deberá haber observado las siguientes condiciones cumulativas:

1. Que el inversor haya ofrecido en primer lugar su participación a los inversores de forma prorrateada, indicando el precio y condiciones que se aplicarán en cualquier caso. Para ello el inversor comunicará a la Sociedad Gestora el precio y condiciones de la transmisión. La Sociedad Gestora comunicará al resto de inversores dicha información en el plazo máximo de siete días y los inversores deberán, en su caso, manifestar su interés en comprar una parte o la totalidad de las participaciones ofertadas en un plazo máximo de 30 días, debiendo satisfacer el precio en las mismas condiciones ofertadas. En el caso en que la demanda de los partícipes sea superior a la oferta, se prorrateará entre los inversores interesados de acuerdo a su participación en el Fondo.
2. Que la cesión o transmisión no infrinja la Ley aplicable al Fondo o a las participaciones objeto de cesión o transmisión. La Sociedad Gestora acreditará este hecho mediante certificado.

Dicha transmisión se deberá materializar en el plazo de 2 meses desde la obtención del visto bueno de la Junta de Partícipes, debiéndose reiniciar el proceso antes establecido en el caso de querer llevarse a cabo una vez expirado el indicado plazo.

Cualquier partícipe podrá asimismo transmitir libremente sus participaciones, quedando excluido del régimen descrito anteriormente, en los supuestos en que dicha transmisión se realice a favor de una sociedad perteneciente a su mismo Grupo, entendiéndose por Grupo el definido en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. A pesar de lo expuesto, la transmisión de participaciones deberá comunicarse previamente a la Sociedad Gestora.

La suscripción y la adquisición de participaciones implican la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

Artículo 9bis. Forma de representación de las participaciones.

Las participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante certificaciones nominativas sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichas certificaciones constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Artículo 10. Valor de la participación.

El valor de las participaciones se determina por la Sociedad Gestora semestralmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o un reembolso de participaciones, según se establece en el artículo 12 siguiente, y será el resultado de dividir el patrimonio del fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables. La Sociedad Gestora informará a los inversores y/o partícipes de las referidas valoraciones cada vez que se lleven a cabo.

A efectos de lo previsto en los artículos 11 y 12 siguientes, la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor inicial de cada participación del Fondo a la constitución del Fondo se estableció en MIL (1.000) euros.

Artículo 11. Régimen de emisión y suscripción de participaciones

El patrimonio inicial de constitución del Fondo es de UN MILLÓN SEIS CIENTOS CINCUENTA MIL euros. El Fondo podrá emitir nuevas participaciones para atender ulteriores demandas de participaciones hasta el patrimonio comprometido inicial de VEINTE MILLONES.

La emisión de nuevas participaciones deberá ser acordada por el consejo de administración de la Sociedad Gestora, quien fijará el valor de las participaciones a efectos de su suscripción, según lo que se establecerá a continuación,

Cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina Patrimonio total comprometido.

La suscripción de participaciones con posterioridad a la fecha de cierre inicial y durante el período de colocación, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de mil (1.000) euros, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las distribuciones realizadas

mediante reducción del valor de las participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas.

En el caso de incorporación de nuevos partícipes, se podrá exigir a los nuevos partícipes el abono de una prima de suscripción equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del EURIBOR a tres (3) meses más trescientos (300) puntos básicos sobre los importes que el partícipe hubiera debido desembolsar si hubiera sido partícipe desde la fecha de constitución del Fondo.

Las cantidades correspondientes a la prima de suscripción deberán distribuirse entre los partícipes anteriores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento las primas de suscripción abonadas por los nuevos partícipes no serán consideradas como desembolso de parte de su compromiso de inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Del total del importe desembolsado por el nuevo partícipe, corresponderá a la Sociedad Gestora una cantidad equivalente a la cuantía de comisión de gestión que hubiera recibido la Sociedad Gestora del Fondo, si el nuevo partícipe hubiera tenido suscritos sus compromisos de inversión desde la fecha de constitución del Fondo.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá requerir a los partícipes para que procedan a la aportación de sus compromisos de inversión mediante la suscripción en una o varias veces de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas en efectivo, según el valor indicado por la Sociedad Gestora. Por tanto, los partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su compromiso de inversión, hasta completar el total patrimonio comprometido del Fondo a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del presente Reglamento de Gestión.

Una vez terminado el Período de Inversión del Fondo, los desembolsos solamente podrán tener como finalidad los gastos operativos del Fondo y/o inversiones adicionales en empresas ya participadas por el Fondo.

La oferta de adquisición de nuevas participaciones se realizará únicamente a inversores institucionales y de forma privada. Las personas jurídicas, que deseen adquirir participaciones en el momento de la constitución cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las participaciones que correspondan.

El compromiso mínimo de inversión en el fondo será de 1.000.000 euros. En el caso de que se suscriban nuevas participaciones durante el periodo de colocación citado, la Sociedad gestora suministrará a la CNMV, en relación con los nuevos partícipes, la información necesaria para su total identificación, con el mismo nivel de detalle que para los partícipes iniciales. A la finalización del periodo de colocación, el Fondo no admitirá nuevos partícipes.

En el caso de que se suscriban nuevas participaciones la Sociedad Gestora suministrará a la CNMV, en relación con los nuevos partícipes, la información necesaria para su total identificación, con el mismo nivel de detalle que para los partícipes iniciales.

En el caso que un partícipe incurra en mora en la realización de los desembolsos requeridos, la Sociedad Gestora requerirá por escrito al inversor en mora para que enmiende la situación mediante el desembolso del importe total debido incrementado en un interés calculado a un tipo igual al EURIBOR a seis meses más 5 puntos porcentuales (500 puntos básicos) desde la fecha del requerimiento no atendido.

Si el inversor no lo hiciera como se describe en el párrafo anterior, (i) perderá su condición de miembro de la Junta de Partícipes, (ii) a petición de la Sociedad Gestora tendrá que transmitir (al propio Fondo o a la persona que designe la Sociedad Gestora con el visto bueno de la Junta de Partícipes) todas sus participaciones en el Fondo al valor liquidativo a la fecha de transmisión, del que se deducirá, en concepto de penalidad contractual, la mayor de las dos cantidades siguientes: el 30% del valor liquidativo del total de las participaciones del partícipe incumplidor o el 30% de la parte del compromiso de inversión del partícipe incumplidor pendiente de desembolso en el momento de la transmisión forzosa, incluyendo a estos efectos el desembolso incumplido, y (iii) en el caso en que no se produzca la transmisión forzosa del punto anterior, el Fondo no realizará ningún reembolso al partícipe incumplidor hasta la liquidación del fondo, restándose de las distribuciones que le correspondieran, en concepto de penalidad contractual, las sumas necesarias hasta cubrir la cantidad especificada en el punto anterior (ii).

Artículo 12. Régimen de reembolso de las participaciones

Se trata de un Fondo que no admite reembolsos parciales de sus participaciones con carácter previo a su disolución y liquidación, excepto bajo las siguientes normas:

5. Los reembolsos parciales anticipados se podrán producir cuando el Fondo haya obtenido liquidez proveniente de la desinversión parcial o total de empresas participadas por el Fondo.
6. El reembolso parcial anticipado se producirá siempre a iniciativa de la Sociedad Gestora y tendrá carácter general para todos los partícipes, excepto los que estén en mora, en su caso.
7. Los reembolsos parciales anticipados se realizarán en efectivo siempre por cuenta del Fondo, con cargo a sus propios activos y en proporción a la aportación que cada partícipe tenga desembolsada en el capital del Fondo.
8. Salvo circunstancias excepcionales, se realizará el reembolso en cada caso de desinversión de los valores o activos que integren el Fondo.

El valor de la participación a efectos de reembolso será calculado como se indica en el artículo 10 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 13. Criterios de inversión y normas para la selección de valores.

El Fondo tendrá su patrimonio, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante "OCDE").

Asimismo, el Fondo podrá invertir en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

El Fondo podrá asimismo conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

En cualquier caso el patrimonio del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

La estrategia y el objetivo de gestión de la Sociedad Gestora consiste en generar valor para los partícipes del Fondo mediante la toma de participaciones en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la política de inversiones.

A los indicados fines, el Fondo se ajustará a la siguiente estrategia y política de inversiones:

13.1 Sectores empresariales

El Fondo no tendrá un enfoque sectorial específico, ya que invertirá en empresas de cualquier sector que cumplan los criterios de selección especificados en el punto 13.3. Por lo tanto, el Fondo podrá invertir en empresas de cualquier sector, siempre que sean empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria en los términos previstos en los cuatro primeros párrafos del presente Artículo 13.

13.2 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El Fondo invertirá en empresas que operen en Cataluña.

13.3 Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección

El Fondo invertirá en empresas en expansión, principalmente medianas empresas que necesiten financiación para su crecimiento. De forma orientativa, serán empresas con un volumen de negocios anual de entre 4 millones de euros y 100 millones de euros y de forma compatible con las condiciones de exención sobre ayudas en forma de capital riesgo recogidas en el Reglamento 800/2008 de la Comisión Europea, de 6 de agosto de 2008.

Se invertirá en empresas que reúnan las siguientes características:

1. Ventajas competitivas sostenibles.
2. Alto potencial de crecimiento.
3. Plan de negocio sólido y contrastado.

4. Equipo directivo con capacidad de ejecutar el plan de negocios y comprometido con el proyecto.
5. Capacidad de obtener recursos financieros privados adicionales para financiar el crecimiento.
6. Consejo de Administración de contrastada solvencia.
7. Con presencia operativa en Cataluña.

13.4 Porcentajes generales de participación máximos y mínimos

El Fondo pretende invertir de forma minoritaria en las empresas en que participe. Se estima que el fondo ostentará inicialmente derechos de entre el 10% y el 25% del capital de las sociedades participadas.

Las operaciones del Fondo serán, excepto en casos excepcionales, de un importe máximo que no superará el 12% del Patrimonio Comprometido del Fondo.

El importe mínimo de las operaciones será en principio de 500.000 euros. Se considera que la inversión inicial tipo o estándar, se situará entre el 7% y el 10% del Patrimonio Comprometido del Fondo.

13.5 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Durante el Período de Inversión se realizarán las inversiones en las compañías que cumplan con los criterios de la política de inversión del Fondo.

Los procesos y fórmulas de desinversión dependerán de cada inversión concreta. La propuesta de desinversión de los títulos o activos que integren el activo del Fondo se realizará cuando la Sociedad Gestora lo considere más oportuno en base a la maximización de la plusvalía. Dicha desinversión, podrá llevarse a cabo con cualquier método legítimo admitido en derecho y en la forma establecida regulatoriamente.

Principalmente, se estima que las desinversiones tomaran alguna de las siguientes formas:

- Venta total o parcial a otros accionistas
- Operaciones corporativas
- Venta a un tercero
- Cotización en un mercado organizado

Se prevé que el plazo habitual de permanencia en las empresas oscile entre 3 y 6 años.

13.6 Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas

El Fondo podrá utilizar una combinación de instrumentos de inversión: mediante participaciones y acciones de las empresas participadas, así como con préstamos participativos, que podrán tener carácter convertible, siempre con arreglo a los coeficientes de inversión establecidos en la LECR. Esta combinación de instrumentos financieros permitirá una mayor liquidez al Fondo, al mismo tiempo que permite ajustar mejor la operación a las características de las empresas participadas.

13.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como asesoramiento o servicios similares

La Sociedad Gestora actuará de forma activa en las sociedades participadas. Para ello, la Sociedad Gestora podrá colaborar y prestar todo tipo de servicios de la forma más amplia a las sociedades participadas con el fin de contribuir a la obtención de los mejores resultados empresariales posibles. Podrá ayudar a analizar tanto los cambios y desarrollos del mercado como a adaptarse a las circunstancias cambiantes del entorno y también podrá facilitar la red

de contactos que pudiera necesitar en beneficio de su actividad a nivel nacional e internacional, ya sea para atender las necesidades normales de explotación de la empresa o para establecer acuerdos, alianzas y/o colaboraciones de carácter estratégico.

13.8 Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

En función de cada operación, se analizará la conveniencia de designar uno o varios representantes en el Consejo de Administración de la entidad objeto de inversión, que podrán ser empleados de la Sociedad Gestora o consejeros independientes.

13.9 Restricciones respecto de las inversiones a realizar

Las inversiones a realizar dentro del objeto principal del Fondo no podrán llevarse a cabo si no cumplen estrictamente el objeto del mismo conforme al artículo 2 del presente Reglamento, la política de inversión del Fondo y a la LECR. Las inversiones con cargo al coeficiente de libre disposición deberán realizarse asimismo con cumplimiento de lo previsto a tal fin en la LECR.

13.10 Política de apalancamiento y restricciones al mismo

Ni el Fondo, ni la Sociedad gestora por cuenta del mismo, como se indicará en el artículo 18 de este Reglamento, podrán recurrir al apalancamiento para llevar a cabo sus inversiones, que tendrán en todo caso el carácter de no apalancadas.

13.11 Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

Los principales factores de riesgo que se deben tener en cuenta y que influyen en una inversión del Fondo son la iliquidez de la inversión, los períodos largos de maduración de la inversión y el elevado riesgo de pérdida de las inversiones por la Sociedad.

A continuación enumeramos los principales riesgos en los que se pretende incurrir:

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Riesgos asociados con la ausencia de liquidez. El fondo invertirá en empresas no cotizadas, y la liquidez del cual puede ser baja o inexistente. El fondo podría no estar en posición de desinvertir en las empresas de su cartera en el plazo previsto y por el valor inicialmente marcado.
4. Existe un riesgo de pérdida del 100% de las inversiones realizadas en el fondo.
5. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
6. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean negativos.

13.12 Seguimiento de las Inversiones

La Sociedad Gestora será responsable del control de las inversiones y buscará la eficacia necesaria para garantizar a los partícipes el cumplimiento de los fines del Fondo.

13.13 Coinversión

De forma general, se realizarán inversiones en empresas donde otros inversores de carácter privado realicen o hayan realizado en un espacio temporal reducido, inversiones de cuantía similar o superior a la realizada por el Fondo.

13.14 Sindicación de las inversiones

En algunos casos, se podrían realizar acuerdos de sindicación de las inversiones con otros socios.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.

Artículo 14. Criterios sobre determinación y distribución de resultados.

Los administradores de la Sociedad Gestora estarán obligados a aprobar, dentro de los cinco primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión del Fondo.

El Fondo cerrará su ejercicio el 31 de diciembre de cada año.

La política de distribución de resultados del Fondo es la siguiente:

Los beneficios, después de impuestos, no derivados de las plusvalías generadas por las inversiones no serán de obligatorio reparto a los partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora, a su exclusivo criterio, proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.

Artículo 15. Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora, con el visto bueno de la Junta de Partícipes, en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, conforme a lo previsto en la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16. Modificación del contrato de constitución y del reglamento de gestión.

Todas las modificaciones del contrato de constitución del Fondo y/o del presente Reglamento requerirán la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora con el visto bueno de la Junta de Partícipes con el voto favorable de partícipes que representen, como

mínimo dos tercios del patrimonio del Fondo. Tal procedimiento es aplicable a cualquier modificación de la estrategia o política de inversión de la Sociedad Gestora respecto al Fondo.

Una vez aprobada la modificación por la Sociedad Gestora, se procederá a comunicar inmediatamente la referida modificación a la CNMV para que proceda a su inscripción en el registro correspondiente, en la forma que resulte de lo establecido a tal fin en la LECR.

Cualquier modificación de este Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los diez días siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

La modificación del Reglamento de gestión no dará a los partícipes el derecho de separación, salvo que ello venga establecido legalmente.

Artículo 17. Fusión, disolución, liquidación y extinción del Fondo

1. Fusión

El Fondo podrá fusionarse con otro u otros fondos de capital-riesgo, ya sea:

- a) Mediante la absorción por el Fondo de otro u otros fondos de capital-riesgo.
- b) Mediante la absorción del Fondo por parte de otro fondo de capital-riesgo.
- c) Mediante la fusión del Fondo con otro u otros fondos de capital riesgo creando un nuevo fondo de capital-riesgo resultante.

La fusión requerirá en cualquier caso el previo acuerdo de las sociedades gestoras de los fondos que vayan a fusionarse. Respecto al Fondo, requerirá el acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y el visto bueno de la Junta de Partícipes, acordado por con el voto favorable de partícipes que representen, como mínimo, dos tercios del patrimonio del Fondo o, en su caso, del partícipe único.

Previamente a la aprobación de la fusión, y para que sirva de base a la misma, deberá formularse un proyecto de fusión, que deberá tener el siguiente contenido mínimo:

- a) Identificación de los fondos implicados y de sus sociedades gestoras. En el caso de fusión por creación de una nueva entidad, identificación del nuevo fondo.
- b) Explicación del procedimiento para llevar a cabo la fusión con indicación de los aspectos jurídicos y económicos de la fusión.
- c) Resumen de la composición de las carteras, destacando, en su caso, las diferencias sustanciales entre los distintos fondos que se fusionan, así como de la política de inversión que realizará el nuevo fondo o fondo absorbente en el futuro.
- d) Información sobre los últimos estados financieros auditados, así como sobre la posible ecuación de canje resultante con la aplicación de los últimos estados financieros remitidos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- e) Información sobre los efectos fiscales de la fusión.
- f) En el caso de fusión por absorción, explicación de todas las modificaciones a incluir en el reglamento de gestión y en el folleto del fondo absorbente. En el caso de fusión por creación de un nuevo fondo, inclusión del proyecto de reglamento de gestión y una memoria explicativa del proyecto con el contenido exigido, con carácter general, para la constitución de nuevos fondos.

Para la fusión deberán, asimismo cumplirse con cuantas obligaciones resulten de la LECR y demás normativa aplicable.

2. Disolución

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento y, en todo caso, por

cese de su gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida por la Ley. También podrá ser disuelto de forma voluntaria, con cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que resulten aplicables a tal supuesto.

El acuerdo disolución del Fondo deberá ser adoptado por el Consejo de Administración de la Gestora, previa audiencia o consulta a la Junta de Partícipes. Para la disolución voluntaria deberá contarse con el visto bueno de la Junta de Partícipes, con el voto favorable de partícipes que representen, como mínimo dos tercios del patrimonio del Fondo, o bien, en su caso, del partícipe único.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, a los efectos de su publicación en la forma legal o reglamentariamente prevista, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los partícipes.

3. Liquidación

Una vez adoptado el acuerdo de disolución se abre el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora, que asumirá, así las funciones de liquidador.

La Sociedad Gestora procederá con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a enajenar los valores y activos del Fondo y a satisfacer y percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará el remanente positivo que deba atribuirse a las personas o entidades que hayan de percibirlo.

Antes de la elaboración de los estados financieros, la Sociedad Gestora, en sus funciones de liquidador del Fondo, podrá repartir el efectivo obtenido en la enajenación de los activos del Fondo, en concepto de liquidaciones a cuenta, de forma proporcional entre todos los partícipes del Fondo, siempre que haya satisfecho a todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos vencidos.

No obstante lo establecido anteriormente, la Sociedad Gestora, siempre y cuando cuente con el consentimiento de la Junta de Partícipes, con el voto favorable de con el voto favorable de partícipes que representen, como mínimo dos tercios del patrimonio del Fondo, o bien, en su caso, del partícipe único, podrá proceder al reparto en especie del remanente del Fondo, en cuyo caso sólo procederá a la enajenación de valores y activos del Fondo en la medida en que sea preciso para poder satisfacer las sumas a percibir por los acreedores del Fondo. A tal fin, los valores o activos que se adjudiquen en especie deberán ser valorados a valor de mercado.

Los estados financieros deberán ser auditados en la forma prevista en la LECR. El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un mes a partir de la fecha de comunicación de los estados financieros a los acreedores, se procederá al efectivo reparto del remanente, mediante ingreso de la suma dineraria en la cuenta bancaria que, a tal fin, designen las personas o entidades que hayan de percibirlo, o mediante la suscripción de los correspondientes contratos o documentos de transmisión, en el supuesto de reparto en especie del remanente. En el supuesto de haberse producido reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

4. Extinción

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en cualquier otro registro público o administrativo en el que se hallase inscrito o dado de alta.

Artículo 18. Apalancamiento y endeudamiento del Fondo

Ni el Fondo, ni la Sociedad gestora por cuenta del mismo, podrán recurrir al apalancamiento para llevar a cabo sus inversiones, que tendrán en todo caso el carácter de no apalancadas.

No obstante, el Fondo podría, de forma eventual y extraordinaria, recurrir al endeudamiento financiero únicamente a fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería, con el límite máximo del 10% del Patrimonio Neto del Fondo y respetando lo dispuesto en la LECR a este respecto y demás disposiciones reguladoras de las entidades de capital-riesgo.

El Fondo nunca será responsable de las deudas u obligaciones de la Sociedad Gestora.

Artículo 19. Información periódica a los partícipes.

La Sociedad Gestora, a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 68.1 de la LECR (en virtud de la remisión al mismo efectuada por el art. 72.3, letra b) de la LECR), pondrá a disposición de los inversores que suscriban participaciones del Fondo, con carácter previo a su inversión, un folleto con el contenido previsto en la indicada LECR.

La Sociedad Gestora deberá facilitar a los partícipes, anualmente, un informe (en adelante, el Informe Anual), que contendrá:

- a) Las cuentas anuales del Fondo.
- b) El informe de gestión del Fondo.
- c) El informe de auditoría del Fondo.
- d) Exposición de todo cambio material en la información proporcionada a los partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe.
- e) Información sobre el porcentaje de los activos del Fondo que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez.
- f) Información sobre el perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora para gestionar tales riesgos.
- g) Si bien ni el Fondo ni la Sociedad Gestora recurrirán al apalancamiento para llevar a cabo las inversiones del Fondo, se indicará el nivel máximo de endeudamiento al que la Sociedad Gestora podría recurrir por cuenta del Fondo, para cubrir necesidades transitorias de tesorería, así como el importe total del endeudamiento incurrido por el Fondo a los indicados fines.

El Informe Anual será remitido a la CNMV para el ejercicio de las funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

Asimismo la Sociedad Gestora deberá informar a los partícipes, con periodicidad semestral, de las inversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características y contenido de las empresas financiadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante con las mismas. Dicha información seguirá, en lo posible, las recomendaciones de información a inversores de la European Private Equity and Venture Capital Association (EVCA). Las obligaciones de información de este apartado lo serán sin perjuicio de la obligación de incluir en la Memoria anual de cada ejercicio, un resumen de los aspectos más destacados de la gestión durante el ejercicio de las inversiones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora comunicará a los partícipes, de manera inmediata, cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez del Fondo.

Artículo 20. Notificaciones.

Todas las notificaciones que deban hacerse las partes se entenderán realizadas válidamente si se realizan a las direcciones designadas en el documento de compromiso de suscripción, o a la dirección que en su caso, hubieren indicado posteriormente por escrito a la Sociedad Gestora.

Artículo 21. Jurisdicción competente.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre la Sociedad Gestora y algún Partícipe, se entenderá sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Barcelona, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.